HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HURLINGHAM

REGLAMENTO INTERNO
AÑO 2023

Honorable Concejo Deliberante
de Hurlingham
AL SERVICIO DEL PUEBLO

Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham
Pigüé 1481, Hurlingham
(0054) 11 4452 7836
hcdhurlingham.gob.ar / secretaria.hcdh@gmail.com

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE HURLINGHAM

PRESIDENTA:
CECILIA PILAR SÁENZ

VICE-PRESIDENTE 1º:

SEBASTIÁN PALACIO RIUS

VICE-PRESIDENTE 2º:
MÁRIA DEL CARMEN MARQUEZ

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:
PEDRO JOAQUÍN ESLAIMAN

ÍNDICE

CAPÍTULO I. De las Sesiones Preparatorias y la designación de autoridades 3
CAPÍTULO II. De los Concejales y Concejalas 4
CAPÍTULO III. De los Bloques 5
CAPÍTULO IV. Del/la Presidente/a 6
CAPÍTULO V. Del/la Secretario/a 8
CAPÍTULO VI. De las Comisiones 10
CAPÍTULO VI. A. Comisiones Transitorias 10
CAPÍTULO VI. B. Comisiones Permanentes 10
CAPÍTULO VI. C. Comisiones Especiales 14
CAPÍTULO VI. D. Labor de Comisiones 14
CAPÍTULO VII. De las Sesiones en General 17
CAPÍTULO VIII. Del Orden de las Sesiones 19
CAPÍTULO IX. De la Preparación y Trámite de los Proyectos 21
CAPÍTULO X. De las Mociones 22
CAPÍTULO XI. Del Orden en el uso de la palabra 25
CAPÍTULO XII. De la Consideración de los Proyectos en Sesión 26
CAPÍTULO XIII. De las Interrupciones, de los llamados a cuestión y al orden 28
CAPÍTULO XIV. De las Votaciones 29
CAPÍTULO XV. De la Asistencia del Intendente 31
CAPÍTULO XVI. De la Asamblea de Mayores Contribuyentes 33
CAPÍTULO XVII. De la Banca Abierta 34
CAPÍTULO XVIII. Disposiciones Generales 36
CAPÍTULO XIX. De las Audiencias Públicas 37
CAPÍTULO XX. Del Programa el Concejo en los Barrios 44
CAPÍTULO XXI. De la Observancia y Reforma del Reglamento 46
CAPÍTULO XXII. Del Archivo de Expedientes 47
PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO VIRTUAL 48

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Y LA DESIGNACION DE AUTORIDADES

Art. 1º

El Concejo se constituirá en la forma y fecha establecida por la Ley Orgánica de las Municipalidades (L.O.M.) debiendo observar este reglamento de acuerdo a la referida norma. Si los Concejales al incorporarse al Concejo, desearen prestar juramento, lo harán conforme a la fórmula que los mismos propongan.

Art. 2º

Dentro de las reuniones preparatorias que establece el Art. 18 de la L.O.M., se designará por simple mayoría una Comisión de Poderes, la que ajustará su labor a los Arts. 6, 7, 8 y 9 del mencionado Cuerpo normativo, debiendo producir dictamen dentro de las 48 hs. Obtenido esto, y en nueva sesión, se elegirán Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo del Concejo y Secretario del Cuerpo de acuerdo al Art. 19 de la citada Ley. Asimismo, se constituirán las Comisiones internas, cuya integración se realizará conforme a las proposiciones de los Partidos que integran el Cuerpo. A los efectos de la elección de Presidente/a y Vicepresidente/a 1°, 2° y Secretario/a, se deberá utilizar el sistema de intercalado de géneros, un varón-una mujer.

Art. 3º

Constituido el Concejo, se comunicará por nota la forma como queda integrado: al Ministerio de Gobierno, al Tribunal de Cuentas, al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad local, al Juez de Paz (si lo hubiere), a los Bancos locales, a la Jefatura de Policía de la Provincia y a sus seccionales del Partido, estas últimas a efectos de los Arts. 23, 26, 70 y 86 de la L.O.M.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

OBLIGACIONES

Art. 4º

Los concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que fueren incorporados, y no podrán faltar durante el mes a más de una sesión sin previo aviso, con el debido permiso del Concejo Deliberante. Cuando la inasistencia comprenda más de tres sesiones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo Deliberante, que podrá acordarlo por simple mayoría, y que en ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado.

Art. 5º

El Concejal que faltare a dos o más sesiones sin justificar causa alguna, o cuya justificación no sea aceptable a juicio del Concejo Deliberante, podrá ser amonestado o multado con sumas que en cada caso pueden llegar hasta el equivalente a una dieta, o ser destituido de su cargo, conforme lo dispuesto en los Arts. 255 y 256 concordantes de la L.O.M.

Art. 6º

El Concejo Deliberante podrá declarar vacante el cargo de un Concejal cuando no se hubiere incorporado en las cuatro primeras sesiones que el Cuerpo realice, desde la fecha de iniciación de su mandato; como también a los Concejales que acepten el desempeño de Comisiones Especiales dependientes del Departamento Ejecutivo. En caso de incompatibilidad se estará a lo dispuesto en la L.O.M.

Art. 7º

Es obligación de todo Concejal esperar hasta media hora después de la previamente fijada para comenzar cada sesión, o el tiempo que fije la minoría en cada caso, cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la sesión.

Art. 8º

Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de los Concejales que componen el Cuerpo como titulares.

Art. 9º

El desempeño de cargos internos que el Concejo Deliberante encomiende a sus miembros, tiene la misma obligatoriedad que la que establece el Art. 5 de la L.O.M., sin perjuicio de poder hacer renuncia a ello cuando el Concejo acepte las causas que se invoquen. Los Concejales no deberán abandonar sus cargos hasta recibir comunicación de la aceptación de sus excusaciones o renuncias.

CAPÍTULO III

DE LOS BLOQUES

Art. 10º
Un mismo Partido Político no puede estar representado por más de un Bloque en el seno del HCD.

Art. 11º
Las divisiones que se produzcan quedarán sujetas a las posibilidades presupuestarias del HCD.

CAPÍTULO IV

DEL/LA PRESIDENTE/A

Art. 12º
Atribuciones y deberes del/la Presidente/a:

A. Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a todas las reuniones que este deba celebrar.

B. Presidir las sesiones, dirigiendo el debate con imparcialidad, impidiendo las cuestiones personales o improcedentes, en la que tendrá voz y voto.

C. Hacer uso de la palabra, para lo cual deberá abandonar la Presidencia y ocupar su banca de Concejal. Votará, en todos los casos, desde su sitial.

D. Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.

E. Llamar al Recinto de Sesiones a los Concejales que se encuentran en las dependencias del Concejo: para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas según los casos.

F. Dirigir la tramitación de los asuntos entrados y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio de los casos especiales que resuelva el Concejo.

G. Presidir las asambleas del Concejo integrada con Mayores contribuyentes.

H. Dar cuenta en las sesiones, por intermedio de la Secretaría, de los asuntos entrados, destinando los mismos a las Comisiones respectivas.

I. Proponer votaciones y proclamar resultados, sometiendo a consideración del Concejo lo actuado en la sesión anterior.

J. Comunicar al Concejo cada vez que alguno de los Concejales se halle comprendido en las disposiciones del Art. 9 de la L.O.M.

K. Firmar las disposiciones, las comunicaciones y las Actas que apruebe el Concejo Deliberante, debiendo ser refrendadas por el Secretario.

L. Poner a disposición de los Concejales la documentación del Cuerpo, para ser examinada por ellos sin salir del local del Concejo Deliberante.

M. Recibir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerlas a conocimiento del mismo, pudiendo retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder; en estos casos, en la primera sesión que se lleve a cabo después de haber sido recibidas.

CAPÍTULO IV

N. Proveer todo lo concerniente a la seguridad, orden y funcionamiento del Concejo, como asimismo disponer de sus dependencias.

O. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo Deliberante, con arreglo a las Leyes y Ordenanzas, con excepción del Secretario al que solo podrá suspender, dando aviso al Cuerpo, que deberá pronunciarse al respecto, en la primera sesión que se celebre.

P. Disponer las partidas de gastos asignados al Concejo Deliberante, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y 156 del Reglamento de Contabilidad.

Q. Ejercer las acciones por cobro de multas a los Concejales.

R. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros, como así también representar al Cuerpo en los actos y ceremonias oficiales, conjuntamente con los Concejales designados al efecto.

S. Hacer observar este reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las atribuciones y las obligaciones establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enumerada expresamente, en lo que a su juicio fuese necesaria para el desempeño de sus funciones.

T. Declarar levantada la Sesión o invitar a pasar a cuarto intermedio, si una cuestión de orden o procedimiento le indicare la conveniencia de hacerlo.

U. Solicitar al Departamento Ejecutivo los informes que estime convenientes respecto a cuestiones de su incumbencia.

En todos los casos, los Vicepresidentes reemplazarán por su orden al Presidente del Concejo y podrán convocar a los Concejales cuando el Presidente dejare de hacerlo. En caso de vacancia en la Presidencia o la Vice Presidencia, no será necesaria nueva elección, salvo que faltaren todas las autoridades del Concejo, en cuyo caso el Cuerpo resolverá por simple mayoría, respecto del Concejal que presidirá la reunión.

La designación del Presidente y Vicepresidente es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública, convocada especialmente a tal efecto.

V. Prorrogar las sesiones que deban desarrollarse en el ámbito del Concejo Deliberante, hasta el primer día hábil inmediato anterior o posterior, cuando por caso fortuito o razones de fuerza mayor resulte necesario la adopción de esta medida.

El día fijado en la nueva convocatoria se tratarán el o los asuntos incluidos en el Orden del Día o Convocatoria anteriores, no pudiendo incluirse otros, salvo los expedientes pedidos para su tratamiento sobre tablas, cuando ello corresponda.

CAPÍTULO V

DEL/LA SECRETARIO/A

Art. 13º

El Concejo tendrá un Secretario nombrado por el mismo, elegido por simple mayoría de votos, quien dependerá en forma directa del Presidente del Cuerpo. El Secretario, al asumir su cargo, prestará en sesión, juramento de desempeñarlo fiel y debidamente. La designación del Secretario es revocable en cualquier momento de acuerdo al Art. 74 de la L.O.M.

Art. 14º

Cuando el Secretario no concurra a una sesión, el Presidente designará un Secretario ad-hoc de entre sus pares. En caso de ausencia prolongada o vacancia, continuará en sus funciones, hasta tanto se nombre suplente o titular, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de inasistencia injustificada o incumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá aplicar multas ad-referéndum del Cuerpo, dando cuenta de ello en la primera Sesión Ordinaria que se celebre.

OBLIGACIONES

Art. 15º

Son obligaciones del Secretario:

A. Estudiar detenidamente la versión obtenida de la sesión cualquiera sea el modo empleado (taquigráfica, grabada, etc.), debiendo corregir errores que pudieran deslizarse al redactar las Actas y organizar las publicaciones que deban hacerse por orden del Concejo o del Presidente del Cuerpo. Poniendo a disposición de cada Concejal copia de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación a la próxima sesión ordinaria, quedando bajo responsabilidad de los Sres. Concejales el retiro de las mismas en tiempo y forma de la Secretaría Administrativa. En caso de fuerza mayor (extensión de reunión, enfermedad de los taquígrafos, poco margen de tiempo entre sesiones o cualquier otro motivo valedero), se podrá disponer la postergación de su consideración hasta la subsiguiente sesión ordinaria.

B. Llevar en legal forma el Libro de Asistencia del H.C.D.

C. Extender en un Libro especial el Acta de cada sesión, suscribiéndola conjuntamente con el Presidente. Al final y antes de las firmas, deberá salvar cualquier interlineación, agregado o enmienda que el Acta contenga. En las Actas de Sesiones hará constar claramente el Nombre y Apellido de los Concejales presentes y nómina de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, o en uso de licencia, la hora en que dio principio la sesión y lugar en que se haya celebrado; las observaciones y correcciones; aprobación del Acta de la sesión anterior; y una síntesis de los asuntos, comunicaciones y Proyectos a que se haya dado entrada o de los cuales se dé cuenta al Concejo y su distribución; el orden y forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos principales que hubieran argüido; la resolución adoptada por el Concejo en cada asunto; procediendo a su publicación y/o notificación según corresponda y finalmente la hora en que terminó la sesión.

CAPÍTULO V

D. Recopilar los textos aprobados y sancionados, tomando especial recaudo en la versión taquigráfica corregida, la cual constituirá el original del Diario de Sesiones.

E. Realizar las comunicaciones correspondientes y dar a publicidad las resoluciones que adopte el H.C.D.

F. Por medio del personal del área técnico-administrativa específicamente encomendado, recopilará en forma ordenada, permanente y actualizada todas las Ordenanzas, códigos, reglamentos, Leyes y Decretos reglamentarios Nacionales y Provinciales, y disposiciones vigentes, que tengan relación con asuntos de competencia comunal, Decretos del Departamento Ejecutivo reglamentarios de Ordenanzas, y de procedimiento administrativo, dictámenes de la asesoría letrada, recopilando todo antecedente jurídico que contribuya a la formación del Digesto Municipal. Asimismo, ordenar mediante la utilización de sistema informático u otros idóneos, la confección de índices o métodos de búsqueda de individualización rápida de los mencionados textos para ponerlos a disposición de los Concejales que deseen consultarlos.

G. Dar lectura de las Actas correspondientes en cada sesión del Concejo y llevar el Libro de Actas Reservadas a las sesiones secretas que se celebren.

H. Hacer escrutinio por escrito de las votaciones nominales, así como también computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.

I. Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos a favor y en contra.

J. Ocupar su puesto durante las sesiones y concurrir a su oficina diariamente dentro del horario que el Presidente fije, teniendo la responsabilidad correspondiente a su cargo y ejerciendo la superintendencia sobre los demás empleados, con arreglo a la reglamentación que establezca el Presidente.

K. Distribuir y dirigir el trabajo del personal del Concejo y poner en conocimiento del Presidente cualquier falta que se cometiera.

L. Refrendar con su firma, en todos los casos, la del Presidente.

M. Durante el periodo de Sesiones Ordinarias, con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación a la misma, pondrá a disposición de los Sres. Concejales que integran el Honorable Cuerpo el Orden del Día de la Sesión correspondiente y dará cumplimiento a lo estipulado en el Art. 15 inc. A) quedando bajo responsabilidad de los Sres. Concejales el retiro de las mismas en tiempo y forma de la Secretaría Administrativa.

N. Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que le imparta.

O. Tomar las mociones que formulen los señores Concejales.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

A. COMISIONES TRANSITORIAS:
COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Art. 16º
El Presidente del H.C.D. y los Presidentes de Bloques forman esta Comisión de coordinación legislativa, bajo la Presidencia del primero.

Art. 17º
Se reunirán un día antes de la sesión, durante el período de sesiones ordinarias; y fuera de ellas, cuando la Presidencia lo estime conveniente.

Art. 18º
Será función de esta Comisión promover medidas prácticas para la agilización de los debates y mejor desenvolvimiento de las tareas legislativas.

B. COMISIONES PERMANENTES

Art. 19º
La integración de las Comisiones permanentes será en proporción al número de Concejales de cada partido, pudiendo un mismo Concejal formar parte de varias Comisiones. El Presidente del H.C.D. tendrá acceso a las Comisiones y podrá tomar parte en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto. Los miembros de cada Comisión durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante, el Concejo designará reemplazante por el tiempo que faltare para completar el período.

Art. 20º
Durante el primer mes de sesiones ordinarias de cada período legislativo en que corresponda la incorporación de nuevos Concejales, el Concejo designará los Concejales que deben componer las Comisiones Permanentes.

Art. 21º
Habrá nueve Comisiones Permanentes cuya denominación y número de miembros se indican a continuación:

I. LEGISLACIÓN GENERAL Y REGLAMENTO: Cinco miembros.

II. PRESUPUESTO Y HACIENDA: Cinco miembros.

III. OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, URBANISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO, SEGURIDAD, DEFENSA CIVIL Y MEDIO AMBIENTE: Cinco miembros.

CAPÍTULO VI

IV. SALUD, HIGIENE, ACCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA: Cinco miembros.

V. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE: Cinco miembros.

VI. TRANSITO, TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS: Cinco miembros.

VII. DERECHOS HUMANOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: Cinco miembros.

VIII. PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD: Cinco miembros.

IX. POLÍTICAS DE GÉNERO: Cinco miembros.

Art. 22º
Corresponde a la Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL Y REGLAMENTO, dictaminar sobre todo asunto referido a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad. Interviene también en cuestiones relativas a las elecciones comunales y sobre las impugnaciones que hubiera a los Concejales diplomados por la Junta Electoral. Dictamina sobre los contratos de la Municipalidad con particulares, Sociedades, empresas o poderes públicos y peticiona por toda mala aplicación de Ordenanzas o impuestos. Es de su incumbencia todo asunto en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo y otras autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales, como así también todo Proyecto que pueda afectar asuntos Constitucionales o Leyes Provinciales; los acuerdos y peticiones que no estén expresamente confiados a otra comisión; y lo relativo al Régimen Municipal. Por otro parte, dictamina sobre todo proyecto de reforma parcial o total del reglamento interno del H.C.D.

Art. 23º
Corresponde a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictaminar sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes Municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de los impuestos y tasas y a la más útil aplicación de los fondos Municipales. Intervendrá con su estudio y dictamen en la sanción del cálculo de recursos y presupuesto de gastos, ajustando su proceder a las disposiciones del Decreto-Ley 6769/58. Dictaminará también en el examen de las cuentas de la administración Municipal, intervendrá con su asesoramiento en la contratación de empréstitos. La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos realmente disponibles (Art. 1º, Ley 11.582).

Art. 24º
Corresponde a la Comisión de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, URBANISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO, SEGURIDAD, DEFENSA CIVIL Y MEDIO AMBIENTE intervenir en todo asunto atinente a obras de infraestructura, obras particulares, planes de vivienda, planeamiento, urbanismo, y todo otro asunto que tenga relación con estas materias. Dictaminar sobre todo asunto relacionado con el fomento, divulgación y explotación de la

CAPÍTULO VI

actividad comercial e industrial del Municipio y los regímenes de radicación industrial que se instauren. También corresponde a esta Comisión, entender en lo concerniente a la prestación de Servicios (con excepción del transporte de pasajeros y carga) y el ordenamiento del tránsito. Dictaminarán toda cuestión relacionada con la seguridad general y la defensa civil. Asimismo, intervendrá en aquellos asuntos relacionados con la ecología y la preservación del medio ambiente. Todo ello compatibilizando la legislación comunal con las normas provinciales y nacionales que rigen en la materia.

Art. 25º
Corresponde a la Comisión de SALUD, HIGIENE, ACCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA intervenir en todo asunto relacionado con la salud de la población, comprendida en ella las etapas preventivas, asistenciales y curativas que emanen de las políticas de salud instrumentadas desde el Municipio. Intervendrá en los asuntos que tengan por objeto la limpieza general del Municipio, condiciones de salubridad del mismo, erradicación de epidemias, y en general sobre todo asunto relacionado con la Higiene Pública. También corresponde a esta Comisión intervenir en todo asunto relacionado con la asistencia a la familia, discapacitados, problemas de minoridad y ancianidad; y en general en todo aquello relacionado con el bienestar de la comunidad. Intervendrá asimismo en todo asunto relacionado con las Entidades de Bien Público y eximición de Tasas Municipales, así como también respecto a la venta, exposición o circulación de publicaciones y/o cualquier otro medio escrito o radial que atente contra la moral pública.

Art. 26º
Corresponde a la Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, entender en todo asunto relacionado con guarderías, jardines de infantes, escuelas de capacitación, escuelas talleres de discapacitados y de promoción de empleo. Intervendrá en la elaboración y/u organización de actividades deportivas y recreativas, así como también en la elaboración de planes de estudio para escuelas Municipales. Intervendrá en el otorgamiento de becas; en todo lo relacionado con espectáculos al aire libre o en locales cerrados, ya sea en la actividad teatral o coral; y en la creación de bibliotecas públicas.
Art. 27º
Corresponde a la comisión de TRÁNSITO, TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, entender en todo lo relacionado con el ordenamiento y señalización del tránsito, instalación de semáforos y construcción de refugios. Entenderá además en todo lo atinente a la organización del transporte público de pasajeros y la regulación de Transporte de Carga.

Art. 27º bis
Corresponde a la Comisión PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, intervenir en todos los asuntos relacionados con los derechos y/o actos de las personas discapacitadas, dictaminar en función de las normas vigentes a este respecto. Dará conocimiento a los organismos municipales, provinciales y/o nacionales a efectos de darles intervención, continuación del trámite, hasta la solución del problema planteado. Asimismo, podrá asesorar conforme la legislación vigente sin perjuicio de la derivación al organismo competente a toda persona y/o institución que lo solicitare.

CAPÍTULO VI

Art. 27º ter
Corresponde a la Comisión de DERECHOS HUMANOS Y MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, intervenir en todo asunto relacionado con los derechos individuales de las personas, y/o actos de discriminación en razón de la edad, el sexo, la religión, la ideología política, etc.; que sean denunciados ante este H. Concejo Deliberante, y se encuentren dentro de la jurisdicción del Partido de Hurlingham; y dictaminar en función de las normas vigentes a este respecto, haciendo públicos los mismos, y los elevará al organismo Municipal, Provincial o Nacional que correspondiere, a los efectos de tomar conocimiento, intervención, continuación del trámite, hasta la resolución del problema planteado. Asimismo, podrá asesorar, conforme a la legislación vigente, los tratados y pactos que en esta materia rigen, sin perjuicio de la derivación del asunto al organismo competente; a toda persona y/o institución que lo solicitare.

A su vez esta Comisión intervendrá en todos aquellos asuntos relacionados con los medios de comunicación social, fundamentalmente aquellos medios que cumplen sus funciones a nivel local, dictaminando conforme las normas vigentes respetando la libertad de expresión y la ética profesional, es decir, el derecho de los ciudadanos a informar y a ser informados, asesorando conforme la legislación vigente en la materia sobre las atribuciones y deberes de los medios.

Art. 27º quater
Corresponde a la Comisión de POLÍTICAS DE GÉNERO, intervenir en todo asunto que tenga el objetivo de impulsar normativa y políticas públicas con perspectiva de género que promuevan la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, y regular aspectos fundamentales para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 28º
Si hubiere duda acerca de la Comisión a que corresponda el estudio de un asunto, el Concejo lo resolverá oportunamente. Cuando el tema se encuentre bajo jurisdicción de dos o más Comisiones, éstas se expedirán conjuntamente; o bien, luego de ser tratado por una de ellas, ésta lo girará directamente a la otra que corresponda.

Art. 29º
El Concejo podrá resolver el aumento del número de Concejales que integran una Comisión a los efectos de proceder al estudio de un determinado tema, o bien que éste sea considerado por más Comisiones.

CAPÍTULO VI

C. COMISIONES ESPECIALES

Art. 30º
Cuando el Concejo resuelva constituir Comisiones Especiales para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, el Presidente del Concejo las convocará para su constitución. Una vez integradas quedará a cargo del Presidente de cada una de estas Comisiones, su posterior funcionamiento. A este fin puede asistir el Presidente del Concejo con voz pero sin voto.

D. LABOR DE COMISIONES

Art. 31º
Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas, procediendo a elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario, designaciones que se harán conocer al Concejo de inmediato. Podrán reunirse en conjunto sin autorización expresa del Concejo, siempre que concurra la mayoría de miembros de cada una.

Art. 32º
Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por este reglamento, cuando la mayoría de miembros de cualquier Comisión interna rehusare ejercer sus funciones o estuviera impedido de hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que el Cuerpo resuelva lo que estime pertinente respecto de los integrantes y del futuro funcionamiento de la Comisión.

Art. 33º
Las Comisiones permanentes deberán reunirse una vez por semana por lo menos y labrarán Acta de los asuntos tratados en cada una de las reuniones. A las mismas podrán asistir los Concejales que no sean miembros, los que tendrán voz pero no voto.

Art. 34º
Las Comisiones deberán despachar por orden los asuntos sometidos a su estudio, salvo aquellos casos plenamente justificados, los que comunicarán oportunamente al Concejo. Siempre darán preferencia a los asuntos que haya resuelto el Cuerpo.

Art. 35º
Si existieran en carpeta varios expedientes referidos a un mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos a consideración del Concejo. Después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, la Comisión designará a uno de sus miembros, si lo considera menester, para que informe al Concejo. Podrá limitarse también a presentar el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO VI

Art. 36º
La minoría o minorías de toda Comisión, tienen derecho a presentar por separado su dictamen en disidencia. Dicho dictamen será dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría, y considerado después; la minoría podrá designar también a un miembro para que amplíe el informe.

Art. 37º
El autor del Proyecto, que será considerado el primer firmante del mismo, tendrá derecho a ser escuchado por la Comisión que tiene a su cargo su estudio, la que a su vez puede citarlo para que amplíe los fundamentos o realice aclaraciones relacionadas al Proyecto en cuestión.

Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente del Concejo, quien dispondrá su inclusión en el Orden del Día de la sesión que corresponda, para consideración del Concejo. El Concejo se reserva el derecho de aceptar o rechazar los despachos de Comisión, y en este último caso de adoptar la resolución que estime conveniente.

Art. 38º
Los despachos de las Comisiones que se hayan elevado al Concejo en las sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias, se mantendrán en el Orden del Día hasta que sean tratados. Si fenecido el período, el Concejo no los hubiere considerado, volverán a Comisión, salvo en caso de haberse producido su caducidad, la que ocurrirá de pleno derecho transcurrido el plazo de dos años desde su presentación.

Art. 39º
Todo Proyecto sometido al estudio de algunas de las Comisiones del Concejo, deberá ser despachado en el término de sesenta días y, en caso que así no lo hiciera, la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que le impiden formular despacho.

Art. 40º
Cuando un Proyecto no haya sido despachado en el término señalado al efecto, sin darse los motivos de la demora, a pedido de un Concejal y por resolución del Concejo será impreso y repartido por la Secretaría como Orden del Día, con la nota al margen: “Sin despacho de Comisión, Art. 40 del Reglamento”.

Art. 41º
La Comisión no puede aplazar el despacho de los asuntos sometidos a su estudio sin expresa autorización del Concejo.

Art. 42º
El Concejo, por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo. Si las razones que ellas dieran para justificar ese retardo no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo, y este podrá disponer la inmediata inclusión de los asuntos en cuestión en el Orden del Día, en las condiciones establecidas en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

Art. 43º
El Presidente de cada Comisión dictará por sí la diligencia de trámites o pedidos de informes que estime necesarios, para el estudio de los asuntos que a la misma se le hayan encomendado.

Art. 44º
Los expedientes que el Concejo destina al estudio de las Comisiones, estarán a disposición de las mismas en Secretaría, en carpetas destinadas a tal objeto. Los miembros de Comisiones que deseen retirar algún expediente, podrán hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlos a Secretaría el mismo día del retiro, antes del cierre de la oficina de Comisiones.

Art. 45º
Todo Proyecto despachado por las Comisiones, así como también los informes de éstas, serán puesto a disposición de los señores Concejales, pudiendo también tomar conocimiento el Intendente Municipal. Si ello fuera de interés a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrán también ponerse a disposición de la prensa.

Art. 46º
Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios y fijarles día para que formulen despacho, debiéndose en este caso, establecer si vencido dicho plazo, el asunto en cuestión será tratado sin despacho de Comisión.

Art. 47º
Los miembros de las Comisiones permanentes o especiales, quedan autorizados para requerir “pedidos de informes” que estimen necesarios a los Jefes de las dependencias Municipales, debiendo hacerlo por intermedio de la Presidencia del Cuerpo.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 48º
Los días y horas de sesión que el Concejo establezca podrán modificarse en cualquier tiempo o sesión, por resolución de la mayoría de sus miembros.

Art. 49º
El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1º Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 y 23 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

2º Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus sesiones ordinarias el 1º de marzo de cada año y las cerrará el 30 de noviembre (Ley 11.239).

3º De prórroga: El Concejo podrá prorrogar las sesiones ordinarias por un término de treinta (30) días (Ley 11.239).

4º Especiales: Las que determine el Cuerpo dentro del período de sesiones ordinarias y de prórroga, y las que deberá realizar en el mes de marzo por propia determinación, para tratar el examen de las cuentas, previsto en el artículo 183, inciso 5), de la Constitución.

5º Extraordinarias: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismo cuando, por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros.
En estos casos, el Concejo sólo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.

Art. 50º
Las sesiones serán públicas, pero se le podrá conferir el carácter de secretas por voto de la mayoría del total de los miembros del Concejo. Declarándose secretas las reuniones, solo podrán permanecer en el recinto los Concejales, el Intendente Municipal y el Secretario del Concejo, además de los taquígrafos que el Presidente designe si se hubiera resuelto tomar versión taquigráfica de la sesión. Después de iniciada la misma, el Concejo podrá convertirla en pública si así lo resuelve por el voto de la mayoría del total de sus miembros. El acta de las sesiones secretas podrá redactarse en el libro de Actas del Concejo o en un libro destinado especialmente a ese objeto, a criterio del Presidente.

Art. 51º
En la convocatoria a sesiones extraordinarias se especificará el día y la hora en que ha de celebrarse la sesión, como así también la índole de los asuntos a tratar, debiendo hacerse las citaciones notificando por escrito a cada Concejal, en su domicilio y con una anticipación no menor a las setenta y dos horas.

CAPÍTULO VII

Art. 52º
Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una sesión, la minoría, siempre que esté integrada por un tercio como mínimo, del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el recinto y disponer la compulsión por la fuerza pública de los que no justifiquen debidamente su inasistencia.

Art. 53º
Tratándose de asuntos relacionados con la suspensión preventiva o destitución, tanto del Intendente como de los Concejales, se estará al procedimiento dispuesto en la L.O.M.

Art. 54º
Los Concejales que concurran a las sesiones deberán firmar, al entrar al recinto, un libro de asistencia. Si transcurrido el tiempo reglamentario no se lograse quórum, el Presidente ordenará el cierre del Libro de asistencia, quedando sin efecto la sesión, siempre que, en cada caso, la minoría no resuelva prolongar el tiempo de espera, como máximo por media hora más. Transcurrido ese tiempo, el Presidente sin más trámite dará por fracasada la sesión.

Art. 55º
El Concejal que después de haber firmado el Libro de asistencia, solicite y obtenga permiso del Presidente para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera o la prórroga en su caso, se considerará ausente, dejándose constancia de ello en el Libro de asistencia y en el Acta de la sesión.

CAPÍTULO VIII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Art. 56º
El Presidente dará principio a la sesión no bien exista quórum, indicando el número de Concejales presentes. Los que lleguen después firmarán el Libro de asistencia al entrar a la sesión, dejando constancia en el mismo de la hora en que lo hacen.

Art. 57º
Abierta la sesión, se procederá en el siguiente orden:

A. El Secretario dará lectura íntegra del Acta de la sesión anterior (salvo que el Concejo resuelva darla por aprobada sin lectura previa), firmándola juntamente con el Presidente, inmediatamente de ser concedida por el Concejo.

B. Se harán los homenajes, a cuyo efecto cada Bloque designará un orador, quien dispondrá de quince minutos como máximo.

C. El Secretario enunciará, expresando sucintamente su contenido: las comunicaciones oficiales recibidas, los informes del Departamento Ejecutivo, las Peticiones o asuntos particulares y los Proyectos presentados, en ese orden. Los Concejales podrán solicitar que se les entregue por Secretaría copia de las mismas.

Los asuntos entrados, a medida que se vayan enunciando, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones.

D. Consultas o pedidos de preferencia, por parte de los Concejales, siempre que no impliquen una resolución o sanción del Concejo.

E. Despachos de Comisiones y acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día.

Art. 58º
Durante la discusión del Orden del Día, no podrá ser introducido ni tratado ningún asunto no incluido en él, excepto el tratamiento de uno o varios asuntos sobre tablas, aprobado en el seno del Concejo por el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 59º
El Presidente podrá autorizar el pase directo de los expedientes a las distintas Comisiones, a efecto de agilizar su trámite, haciendo la comunicación de los asuntos entrados a los respectivos bloques.

Art. 60º
Las sesiones no tendrán duración determinada y concluirán: por resolución del Concejo, previa moción de orden, o por haberse agotado el Orden del Día.

CAPÍTULO VIII

Art. 61º

Mientras dure una sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente; y éste no podrá otorgarlo sin la autorización de la mayoría de los Concejales presentes, con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido , cuando ese consentimiento traiga aparejado que el Concejo quede sin quórum. Previa moción de orden, el Concejo podrá impedir, mediante el uso de la fuerza pública, la salida de los Concejales del recinto, a fin de mantener el quórum.

CAPÍTULO IX

DE LA PREPARACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS

Art. 62º
Los Proyectos que presenten los Concejales tendrán la siguiente forma:

A. De Ordenanza: si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al Intendente.

B. De Decreto: si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, la resolución de expedientes y en general toda disposición imperativa que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

C. De Resolución: si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. D. De Comunicación: si tiene por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer algo.

Todo Proyecto deberá expresar sus fundamentos por escrito, y será firmado por su autor.

Art. 63º
Todo Proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los Concejales y el Intendente Municipal, quienes no podrán retirarlos del Concejo. La Presidencia podrá darlos a publicidad si no los considera de carácter reservado.

Art. 64º
Los Proyectos y los despachos de comisión, una vez presentados, no podrán ser retirados por su autor o la Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Concejo aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO X

DE LAS MOCIONES

Art. 65º
Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Art. 66º
Es moción de Orden, toda proposición que tenga por objeto:

A. Levantar la sesión;

B. Pasar a cuarto intermedio;

C. Declarar libre el debate;

D. Cerrar el debate;

E. Pasar al Orden del Día;

F. Tratar una cuestión de privilegio;

G. Rectificar la votación;

H. Aplazar consideración de un asunto que está en discusión, o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado;

I. Enviar un asunto, o que este vuelva a Comisión;

J. Constituir el Concejo en Comisión;

K. Declarar el Concejo en sesión permanente;

L. Disponer que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Art. 67º
Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido.

CAPÍTULO X

Art. 68º

Las comprendidas en los siete primeros incisos serán puestas a votación por el Presidente, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de una vez y por el lapso de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 69º

Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, con excepción de las determinadas en los incisos C) y L), que lo serán por dos tercios de los Concejales presentes.

Art. 70º

Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la siguiente sesión con prelación a todo otro asunto.

Art. 71º

Si el asunto tiene despacho de Comisión, se requerirá mayoría de los votos de los Concejales presentes, para que prospere la moción de preferencia.

Art. 72º

Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un lapso que no excederá de cinco minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

Art. 73º

Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión.

Art. 74º

Estas mociones no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos; en este último caso, la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la enunciación de aquellos.

Art. 75º

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado por el Concejo, con posterioridad al tratamiento de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente, respetando el orden de petición.

CAPÍTULO X

Art. 76º
Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación la mayoría de votos de los Concejales presentes y podrán ser fundadas en un lapso que no excederá de cinco minutos, se discutirán brevemente y se votarán de inmediato. Solamente se podrán referir a la razón de urgencia.

Art. 77º
Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Art. 78º
Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando, o en la sesión en que queda terminado, y requerirán para su aceptación los dos tercios de votos de los Concejales presentes, no pudiendo, en ningún caso, repetirse.

Art. 79º
El autor de una moción de reconsideración deberá informar al Concejo las razones que la motivan, en un lapso que no podrá exceder de diez minutos, se discutirán brevemente y se votarán de inmediato.

CAPÍTULO XI

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

Art. 80º
El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

A. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, quien dispondrá de no más de treinta minutos a ese efecto. Además tendrá derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones; y podrá hablar en último término en caso de discrepancia entre el autor del Proyecto, las Comisiones y los Concejales.

B. Al miembro informante de la o las minorías de la Comisión, si existiera despacho en disidencia, quien dispondrá al efecto, de no más de treinta minutos.

C. Al autor del Proyecto en discusión, quien podrá hacer uso de la palabra, por un término máximo de treinta minutos.

D. A los demás Concejales en el orden en que lo hayan solicitado, quienes no podrán expedirse por más de quince minutos.

E. Al Intendente Municipal, si éste lo solicitara.

El Concejo, a solicitud del interesado podrá ampliar los plazos establecidos en este artículo.
Siempre podrá pedirse el uso de la palabra para rectificar aseveraciones equivocadas, que se hagan sobre las opiniones vertidas en el debate por su autor.

Art. 81º
Si dos Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido. Cuando los Concejales que solicitaron la palabra no se hallen en el caso citado, el Presidente la acordará en el orden que crea conveniente, dando preferencia a los que aún no hubieren hablado.

Art. 82º
El que esté en uso de la palabra se dirigirá invariablemente a la Presidencia o a los Concejales en general, y deberá referirse siempre a la cuestión en debate, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

Art. 83º
No será permitida la lectura de discursos en ningún momento de la discusión de los asuntos.
Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas, siempre que el Concejo no resuelva en contrario.

CAPÍTULO XII

DE LA CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS EN SESIÓN

Art. 84º
Todo Proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá primero en general, teniendo por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en su conjunto; y luego en particular, teniendo por objeto el estudio sobre los distintos artículos o períodos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

Art. 85º
Durante la discusión en general de un Proyecto, podrán presentarse por escrito otro u otros, de igual índole, en sustitución de aquél, a los que se dará lectura.

Art. 86º
En caso de ser rechazado o retirado el que se está tratando, el Concejo resolverá si considera sobre tablas el o los nuevos Proyectos, o los manda a Comisión.

Art. 87º
Suficientemente discutido en general un asunto, a indicación del Presidente o a moción de cualquier Concejal, se cerrará el debate y se votará. Si el resultado es favorable, se pasará a tratarlo en particular; en caso contrario, se dará por terminada toda discusión a ese respecto.

Art. 88º
La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión deberá concretarse exclusivamente al punto que se está tratando.

Art. 89º
Durante la consideración en particular de un Proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Art. 90º
En cualquiera de los casos del artículo anterior, el o los nuevos artículos deberán presentarse escritos; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuera rechazado, el o los nuevos artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Art. 91º
En la consideración en particular, los artículos que no se observen se darán por aprobados, quedando terminada la discusión con la resolución recaída sobre el último artículo, capítulo o período.

CAPÍTULO XII

Art. 92º
Previa moción de orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto. En la discusión que se promueva, no se observará uniformidad en el debate, pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprende.

Art. 93º
A las sesiones del Concejo en Comisión podrán asistir personas ajenas a éste, que por resolución especial del mismo se acuerde invitar para ser oídos sobre el asunto que se considere. En ella, la discusión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan. El Concejo, cuando lo crea oportuno, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o algún Concejal.

Art. 94º
Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general será omitida; en tal caso, luego de constituido en sesión se tomará la votación en general. Si el resultado es afirmativo, se procederá a tratarlo en particular, en caso contrario se dará por terminado el asunto.

Art. 95º
Todas las resoluciones, comunicaciones, Decretos y Ordenanzas sancionadas por el Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho horas de su sanción.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS LLAMADOS A CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art. 96º
Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador; o que se formule una moción de orden cuenta de ello en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Art. 97º
Solo el Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamar al orden o a la cuestión, cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes se resolverá inmediatamente, sin discusión, mediante votación.

Art. 98º
Un Concejal falta al orden cuando hace uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia o incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas, y en general cuando viola las resoluciones del presente reglamento.

Art. 99º
Se dejará constancia en Acta de los llamados al orden, y el Concejo en cada caso resolverá la actitud que deba asumir cuando en una misma sesión un Concejal falte repetidas veces al orden.

CAPÍTULO XIV

DE LAS VOTACIONES

Art. 100º
Todos los Concejales y el Presidente tienen voz y voto con arreglo a lo dispuesto por la L.O.M.

Art. 101º
Las votaciones serán nominales y por signos.

- Las nominales serán hechas de viva voz por invitación del Presidente.
- Las segundas, consistirán en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Art. 102º
Solamente serán votadas en forma nominal, todas las cuestiones o asuntos que expresamente determine la Ley. Las demás votaciones se harán por signos. No obstante, a moción de un Concejal, el Concejo podrá resolver por mayoría de los votos presentes, que en el asunto en cuestión la votación sea nominal, aun cuando el presente reglamento o la Ley no establezca este requisito expresamente.

Art. 103º
En las votaciones nominales se dejará constancia en Acta de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a los Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético del primero de sus apellidos, o simplemente, empezando por la derecha de la Presidencia, indistintamente.

Art. 104º
Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se circunscribirá a un solo y determinado asunto. Si éste tuviese varios puntos o ideas separables, podrá votarse por partes, a pedido de cualquier Concejal, y por voto en este sentido de la mayoría presente.

Art. 105º
En todo los casos, el Presidente pondrá a votación el asunto en discusión, después de cerrado el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que deseare hacer uso de la palabra.

Art. 106º
Las resoluciones del Concejo deberán constar en el libro de Actas, para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos de la L.O.M. y del presente reglamento.

Art. 107º
Ningún Concejal podrá abstenerse de votar sin permiso del Cuerpo; o protestar contra las resoluciones tomadas legal o reglamentariamente, pero tendrá derecho a dejar constancia en forma sucinta de los fundamentos de su posición.

CAPÍTULO XIV

Art. 108º

En caso de dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación por única vez, la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior aunque ésta se haya realizado en forma nominal, si existen razones debidamente fundadas.

CAPÍTULO XV

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art. 109º
El Intendente y los titulares de las distintas Secretarías, podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante, tendrán voz pero no voto, pudiendo evacuar cualquier informe que el Concejo le requiera de acuerdo al apartado 7 del Art. 108 de la L.O.M

Art. 110º
Cuando algún Concejal proponga se llame al Intendente o sus Secretarios para que concurran a proporcionar informes sobre asuntos públicos en el seno del Concejo, el requerimiento adoptará siempre forma de Proyecto de Resolución. En el mismo se especificarán en forma clara los puntos a informar, y conocerán de él la Comisión de Legislación y las otras que determine el Presidente del H.C.D., según su competencia.

Art. 111º
El procedimiento establecido en el artículo anterior, podrá ser dejado de lado, únicamente, cuando el pedido de informes verse sobre asuntos despachados por las Comisiones, y que estén por considerarse en forma inmediata en el Concejo.

Art. 112º
Los informes a los que se refiere el Art. 113, podrán ser suministrados por el Intendente o sus Secretarios, verbalmente o por escrito.

Art. 113º
Cuando suministre el informe verbalmente, el Intendente o sus Secretarios contarán con una hora, prorrogable por treinta minutos, para realizar su exposición; asimismo podrán hacer uso de la palabra para formular rectificaciones o aclaraciones, y cada vez que fuesen aludidos. Cuando el informe lo presente el Intendente, además de los titulares de las distintas Secretarías, podrá concurrir con el Intendente el Contador, al solo efecto de asesorarlo sobre detalles que le sean requeridos.

Art. 114º
Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpelante si este así lo desea, hasta dos veces, por un lapso de quince minutos cada vez. Finalmente lo harán los Concejales que lo soliciten, por un lapso no superior a diez minutos cada uno.

CAPÍTULO XV

Art. 115º
Cuando el informe sea suministrado por escrito, el Departamento Ejecutivo deberá presentarlo con cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión; el mismo será comunicado por el Presidente del Concejo a todos los Bloques. La solicitud de datos aclaratorios o ampliatorios se hará por los Presidentes de Bloque, debiendo versar sobre los puntos incluidos en la requisitoria.

Art. 116º
Si el Concejal iniciador u otro creyeran conveniente proponer una resolución relativa a la materia que motivó la interpelación, ésta seguirá los trámites ordinarios.

Art. 117º
El Concejo podrá, a pedido de cualquiera de sus miembros, con previa resolución al respecto, y por intermedio de la Presidencia del Cuerpo, solicitar datos por escrito al Departamento Ejecutivo, sobre todo asunto que considere oportuno.

CAPÍTULO XVI

DE LA ASAMBLEA DE MAYORES CONTRIBUYENTES

Art. 118º
Esta Asamblea se regirá por las disposiciones contenidas en la L.O.M., Arts. 93 al 106 inclusive.

CAPÍTULO XVII

DE LA BANCA ABIERTA

DE LA DEFINICIÓN

Art. 119º

La Banca Abierta es un mecanismo que promueve la participación de los ciudadanos y está destinado a recepcionar opiniones, reclamos y propuestas, siempre que el tema en cuestión se encuentre en consonancia con todo lo concerniente a este Honorable Cuerpo, según lo establecido por Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DE LOS SUJETOS

Art. 120º

Podrán participar de la Banca Abierta:

A. Los vecinos y las vecinas de Hurlingham mayores de dieciséis (16) años.
B. Las Instituciones, organizaciones, entidades intermedias y/o ONGs residentes en el Partido, a través de sus representantes.

DEL LUGAR

Art. 121º

El Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante será el espacio físico donde funcionará la Banca Abierta y la misma se ubicará en el centro y de frente al estrado de la Presidencia.

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS

Art. 122º

Los interesados en acceder a la Banca Abierta deberán realizar la solicitud a través de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y completar el formulario pre-impreso y numerado dispuesto para tal fin. Una vez terminada la inscripción, el formulario será incluido en el Registro de Solicitudes, que será público.

Art. 123º

Cuando las solicitudes de más de una persona, institución, organización, entidad intermedia u ONG se refieran a un mismo tema, se podrá invitar a los expositores que sucedan al ubicado en primer término, a suscribir la exposición de éste o realizar una nueva que contemple los aspectos del conjunto, haciéndolo constar en el momento de la intervención. En caso de no llegar a un acuerdo, podrán exponer todos los interesados, respetándose los tiempos que se establezcan en el presente.

CAPÍTULO XVII

DE LOS EXPOSITORES

Art. 124º
Los expositores harán uso de la Banca Abierta antes del inicio de cada Sesión Ordinaria. Se aceptarán hasta cuatro (4) expositores por Sesión. Cada uno hará uso de la palabra hasta un máximo de diez (10) minutos.

Art. 125º
Cada expositor deberá referirse específicamente al tema consignado en la solicitud, por el tiempo asignado y sin interrupciones. Al finalizar la exposición cualquiera de los miembros del Cuerpo podrá solicitar al expositor mayores precisiones y/o aclaraciones si hubiera alguna duda sobre lo expuesto.

Art. 126º
El Presidente del Honorable Concejo o a pedido de un Concejal podrá solicitar al cuerpo o autorizar una prórroga en el tiempo de exposición de diez (10) minutos más, si hubiera algún pedido de aclaración y/o si lo considerara necesario. Asimismo, el Presidente deberá marcar la finalización del tiempo asignado así como señalar si se produce alguna desviación del tema de referencia. En caso de que el orador se aparte de la cuestión y/o se manifestara de manera agraviante y/o infringiere las disposiciones del presente podrá declarar finalizada la exposición.

Art. 127º
Las exposiciones efectuadas a través de la Banca Abierta se registrarán en una versión taquigráfica específica y exclusiva para tal fin que será conservada en la Secretaría del Concejo Deliberante para su consulta.

DEL TURNO DE ACCESO

Art. 128º
El turno de acceso será el que surja del Registro de solicitudes, y Secretaría del Concejo lo comunicará al interesado con una antelación no menor a los 5 (cinco) días previos a la fecha de la Sesión Ordinaria.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 129º
El Presidente del H.C.D., podrá delegar en el Secretario, las facultades de Jefe de Personal, manteniendo él la superintendencia.

Art. 130°
El Personal del Concejo, además de las horas de trabajo administrativo que fije la Presidencia, debe ocupar sus puestos durante las sesiones, y concurrir cuando se le ordene mientras estén en funciones las Comisiones internas.

Art. 131º
Sin la anuencia del Presidente, no se permitirá la entrada al recinto de sesiones a persona alguna; que no sea Concejal, Intendente Municipal, y los titulares de las distintas Secretarías, el Contador y los periodistas; así como también quienes deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones.

Art. 132º
La Policía, los Ordenanzas y el personal de todo el Concejo, solo recibirán instrucciones del Presidente del Cuerpo.

Art. 133º
El Presidente del Cuerpo está facultado para disponer las condiciones de acceso del público a las sesiones, teniendo amplia facultades para desalojar de las galerías a quienes molesten el normal funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente el Presidente, ordenar el desalojo total de las galerías cuando a su juicio así lo requiera el mantenimiento del orden, o tan pronto como una sesión pública se convierta en secreta por la naturaleza de los asuntos que deba considerar. Para el cumplimiento de estas disposiciones estará facultado para utilizar la fuerza pública, conforme las atribuciones conferidas por la L.O.M. Todo Concejal tendrá derecho a obtener de la Presidencia, tarjetas especiales de acceso para tres personas.

CAPÍTULO XIX

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 134º

El Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham podrá convocar a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general comunal o zonal. La convocatoria es obligatoria antes de la aprobación por el Departamento Deliberativo, de todo proyecto referido a las siguientes materias y sus modificaciones:

A. Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

B. Normas de emplazamientos industriales o comerciales.

C. Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos, esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.

D. Desafectación de los inmuebles del dominio público municipal y todo acto de disposición de estos.

E. Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público municipal.

F. Las que consagren excepciones a regímenes generales, salvo las referidas al pago de Tasas Municipales.

Art. 135º

El procedimiento para los casos previstos en el artículo anterior tiene los siguientes requisitos:

1. Despacho previo de Comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.

2. Aprobación por el Concejo Deliberante, en Sesión plenaria, del llamado a Audiencia Pública.

3. Publicación y convocatoria a Audiencia Pública, en los plazos previstos por la reglamentación, para que los interesados presenten reclamos y observaciones.

4. Consideración de los reclamos, observaciones y resolución definitiva del Concejo mediante Ordenanza.

5. La votación deberá realizarse de forma nominal.

CAPÍTULO XIX

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Art. 136º
El Concejo Deliberante de Hurlingham está facultado para convocar a Audiencias Públicas conforme a lo establecido en este Decreto, con el propósito de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión deliberativa. Dicho instituto de participación ciudadana se regirá por los principios de publicidad, oralidad, informalismo, instrucción e impulsión de oficio, y economía procesal.

Art. 137º
Este instituto es de carácter consultivo; las objeciones u opiniones vertidas en el marco de este régimen de Audiencia Pública no tiene efectos vinculantes para la toma de decisiones. Sin embargo, las informaciones, objeciones u opiniones expresadas deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades convocantes, y en caso de ser desestimadas, deberá fundamentarse debidamente tal decisión.

Art. 138º
La omisión de la convocatoria a la Audiencia Pública, para los casos en que ésta sea obligatoria, resultará causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia. Asimismo, el incumplimiento del procedimiento estipulado en el presente Decreto podrá ser causal de anulabilidad del acto.

Art. 139º
Serán obligatorias todas aquellas Audiencias Públicas que se encuentren previstas como tales en el Reglamento Interno del Concejo o que por Decreto u Ordenanza así se establezca, siendo facultativas todas las restantes.

Art. 140º
El Concejo Deliberante de Hurlingham convocará a Audiencia Pública mediante Resolución del Cuerpo adoptada por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente del Honorable Concejo Deliberante es la autoridad convocante y presidirá la Audiencia, siendo sus reemplazantes los Vicepresidentes del Concejo en su orden.

DE LOS PARTICIPANTES Y EXPOSITORES

Art. 141º
Será participante todo Concejal que no oficie de expositor, y toda persona física o jurídica con domicilio en el distrito de Hurlingham que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con el objeto de la Audiencia, y se inscriba en el Registro habilitado a tal efecto.

CAPÍTULO XIX

Art. 142º
Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato. En el caso de las personas jurídicas se admitirá un solo participante en su representación.

Art. 143º
El público estará constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, sin inscripción anterior; pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente.

Art. 144º
El Presidente podrá por sí, a pedido de alguno de los participantes, o bien propuesto por algún Concejal en estos últimos 2 casos, con la aceptación del Cuerpo, invitar a testigos o expertos a participar como expositores en la Audiencia, a fin de facilitar la comprensión del tema objeto de la convocatoria. En tales casos, la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.

Art. 145º
Se considerará expositor a los funcionarios del Departamentos Ejecutivo Municipal cuya tarea esté directamente vinculada al objeto de la convocatoria, y a los miembros informantes de cada Bloque de Concejales, así como a los testigos y expertos. También se encuentren específicamente relacionadas con la temática de la Audiencia y referidas en el expediente que da origen a la convocatoria. Los expositores comunicarán al Presidente su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

DE LA ETAPA PREPARATORIA

Art. 146º
La Audiencia Pública deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la sanción de la Resolución respectiva. Mediante un Decreto de convocatoria, el Presidente dispondrá la fecha, el horario y el lugar de realización.

Art. 147º
En todos los casos, la convocatoria consignará:

1. Una relación sucinta del objeto de la Audiencia.

2. Lugar, fecha y hora de celebración.

CAPÍTULO XIX

3. Lugar donde se pueda tomar vista del expediente y presentar documentación pertinente.

4. Plazo y lugar para la inscripción de participantes y expositores.

Art. 148º
El presidente deberá publicitar la Audiencia Pública con una antelación no menor a quince (15) días corridos de la fecha fijada para su realización en la web y en las redes sociales del Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, deberá publicitarse la realización de la Audiencia a través de:

- Comunicación a los Sres/as Concejales/as y al Intendente Municipal.
- Comunicación directa a los vecinos y las organizaciones sociales de la comunidad potencialmente afectados por la temática a tratar.

Las comunicaciones cursadas deberán hacer constar, en términos claros y concisos, una descripción del/de los temas a tratar, con el objeto de garantizar la mayor comprensión posible por parte de los destinatarios.

Art. 149º
En el/los expediente/s que de/n inicio a la convocatoria deberán agregarse las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos, estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y expositores. Estos expedientes estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en sede del Concejo.

Art. 150º
Con antelación al comienzo de la Audiencia Pública, el espacio físico se organizará de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes y expositores intervinientes. Asimismo, deberá proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, permitiendo filmaciones, video grabaciones y otros medios de registro.

Art. 151º
El concejo deberá abrir un Registro en el cual se inscribirán los participantes, y recibirá los documentos que cualquiera de los inscriptos presenten en relación al tema a tratarse. La inscripción se realizará en formularios preestablecidos numerados correlativamente donde se incluirá como mínimo los siguientes datos:

A. Título de la Audiencia Pública en la que desea participar.

B. Fecha prevista para la Audiencia en la que desea participar.

C. Nombre y Apellido.

D. D.N.I..

E. Fecha de Nacimiento

F. Dirección.

G. Teléfono particular y laboral.

H. En caso de representar a una persona jurídica indicará nombre, dirección y teléfono.

I. Interés invocado.

J. Puntos principales de su intervención.

K. Firma.

El concejo entregará constancia de la inscripción y de la documentación presentada.

Art. 152º
El registro se habilitará con una antelación no menor a los diez (10) días corridos previos a la celebración de la Audiencia, y permanecerá abierto hasta tres (3) días corridos antes de la realización de la misma. La inscripción será libre y gratuita, debiéndose entregar a cada uno de los inscriptos una breve reseña del objetivo, principios y reglas de funcionamiento de la Audiencia Pública.

Art. 153º
El Concejo deberá poner a disposición del público, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el Orden del Día. El mismo incluirá:

1. La nómina de los participantes inscriptos y expositores registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia;
2. El orden de las alocuciones previstas. El Orden del Día deberá ser publicado en la página web oficial del Honorable Concejo Deliberante y/o del Municipio y será comunicado a los Sres./as. Concejales, al Sr. Intendente Municipal, a las Delegaciones Municipales, a los Consejos Consultivos, al Defensor del Pueblo, y a los medios periodísticos gráficos, radiales y televisivos locales y regionales.

Art. 154º
El orden de alocución de los expositores en primer término y luego de los participantes registrados, será conforme al orden de inscripción en el Registro.

CAPÍTULO XIX

DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 155°
El Presidente de la Audiencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de personas no registradas.

2. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

3. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.

4. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente.

5. Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Art. 156º
El Presidente será asistido por el Secretario del Concejo, quien realizará una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento que deberán cumplir todos los asistentes. Para la celebración de la Audiencia se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los Concejales. De no alcanzarse tal número en el horario fijado para el inicio de la Audiencia, se esperará hasta media hora, luego de lo cual será necesario contar como mínimo con un tercio del total de los miembros del Cuerpo para comenzar. Si tampoco este número fuera alcanzado, la Audiencia no podrá desarrollarse y se requerirá una nueva Resolución del Concejo para su celebración.

Art. 157º
Todos los participantes podrán realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos. Para los expositores, el tiempo máximo de intervención será de diez (10) minutos.

Art. 158º
Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito, estarán dirigidas a un participante en particular y deberán consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, consignarán también el nombre de la entidad. El Presidente resolverá acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

Art. 159º
Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la etapa preparatoria, salvo que el Presidente, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

CAPÍTULO XIX

Art. 160º
Todo el procedimiento deberá transcribirse taquigráficamente, y podrá ser, asimismo, registrado en grabación audiovisual conforma a lo ya establecido. En la medida de las posibilidades técnicas también deberá ser transmitido en tiempo real a través del sitio web del H.C.D. o a través de cualquier otro medio.

Art. 161º
Concluidas las intervenciones de los expositores y de los participantes, con anuencia de la Presidencia, los Concejales podrán interrogar a los demás expositores y participantes y pedirles aclaraciones o ampliaciones. Luego de esto, el Presidente dará por finalizada la Audiencia. En el Expediente de origen deberá agregarse la versión taquigráfica de todo lo expresado en la misma, suscripta por el Presidente, por los funcionarios, Concejales presentes y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo.

Asimismo deberá adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte. Para el tratamiento en Comisión y en posterior Sesión, deberá encontrarse agregada la copia taquigráfica con una antelación de 2 días hábiles bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento.

DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 162º
Se dará cuenta de la realización de la Audiencia (indicando las fechas de Sesión, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes) mediante un informe a:

1. Los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.

2. Los participantes y expositores

3. Las entidades intermedias.

CAPÍTULO XX

DEL PROGRAMA “EL CONCEJO EN LOS BARRIOS”

Art. 163°
Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Hurlingham el Programa “EL CONCEJO EN LOS BARRIOS”.

Art. 164°
El programa permitirá la celebración de sesiones legislativas en diferentes barrios del partido de Hurlingham cuando en esas sesiones se debatan temas de interés comunal o zonal, relacionados con ese barrio o localidad en particular.

Art. 165°
Por Secretaría del Honorable Cuerpo, se confeccionarán los listados correspondientes de los expedientes entrados ordenados por localidad y barrio, y cuyo tema de tratamiento refiera a cuestiones de carácter comunal o zonal. Estos listados serán de carácter público, pudiendo ser consultados por cualquier miembro del Concejo Deliberante, como así también por particulares y/o instituciones del distrito.

Art. 166°
El mecanismo para que el Concejo Deliberante sesione en un barrio o localidad determinado será el siguiente:

El particular o la institución interesado/a en que el Concejo sesione en su barrio o localidad, presentará una solicitud por escrito donde conste:

- Nro/s. de expediente/s con sus carátulas correspondientes.
- Nombre, Apellido y Número de Documento del solicitante si es un particular.
- Nombre de la Institución, Nombre, Apellido y Número de Documento del Representante si es una entidad.
- Teléfono de contacto.
- Lugar propuesto para realizar la Sesión Legislativa.

Art. 167°
La solicitud presentada, será girada a las Comisiones Internas del Honorable Concejo en donde se encuentren los expedientes referidos en la misma, previa caratulación por Secretaría.

CAPÍTULO XX

Art. 168°
Las Comisiones Internas del Cuerpo tendrán un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos desde el ingreso de la solicitud a la Comisión para expedirse al respecto. Si es expedida en forma negativa, a través de las Comisiones actuantes del Cuerpo se notificará al solicitante los motivos del rechazo. Si es expedida en forma positiva, se procederá a la confección de un Decreto de Aprobación. Dicho Decreto deberá definir el lugar donde se llevará a cabo la Sesión Especial, y deberá ser aprobado por la Mayoría Simple de los Concejales.

Art. 169°
La Sesión Especial deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la aprobación de la solicitud, y se hará mediante un Decreto de Convocatoria donde constará fecha y horario, lugar, y expedientes a tratar con sus respectivas carátulas.

Art. 170°
El Presidente del Cuerpo difundirá la convocatoria a la Sesión Especial con una antelación no menor a treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de la Sesión publicando la Convocatoria en por lo menos dos 2 medios locales y comunicando a los solicitantes y demás entidades intermedias, la realización de la misma.

Art. 171°
La Sesión Especial llevada a cabo bajo el Programa “El Concejo en los Barrios” se desarrollará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham.

CAPÍTULO XXI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 172º
Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente reglamento, si a su juicio, faltare a sus disposiciones. Si el Presidente alegara no haber incurrido en infracción, corresponderá al Concejo sin discusión y mediante votación, pronunciarse sobre el particular.

Art. 173º
En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, la misma se resolverá inmediatamente por medio de votación, o según el caso, podrá disponerse el pase a Comisión.

Art. 174º
Inmediatamente después de su aprobación por el Cuerpo, rige éste reglamento para el Honorable Concejo Deliberante de HURLINGHAM, y ninguna de sus disposiciones podrá ser reformada ni derogada por resolución sobre tablas. Será necesario para ello, la presentación de un Proyecto que seguirá el trámite ordinario establecido en el presente reglamento

CAPÍTULO XXII

DEL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

Art. 175°
Archivar los expedientes que se encuentren detenidos, sin ningún tipo de movimiento, en Comisiones por el plazo de dos (2) años o más.

Art. 176°
Proceder al archivo automático de los expedientes iniciados por Concejales/as con mandato vencido o por Bloque Políticos, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior.

Art. 177°
Notificar por nota al domicilio denunciado en el expediente, en el caso de haber sido iniciado por personas físicas o jurídicas, debiéndose presentar el/la o las/los titular/es en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma, al Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, para dar impulso al tratamiento del expediente en cuestión. Caso contrario, se procederá a archivarlo.

TEXTO INCORPORADO POR DECRETO Nº 003/2008

Serán despachados al archivo del H.C.D., por intermedio de la Mesa de Entradas del Concejo, aquellos expedientes provenientes del D.E., que se encuentren debidamente cumplimentados en su requerimiento y notificados a las distintas áreas intervinientes, como así también por el peticionante, de corresponder.
Previamente, se dispondrá su inclusión en el orden del día correspondiente, para consideración del Concejo.

TEXTO INCORPORADO POR DECRETO Nº 173/2000

Art. 1º
Prohíbase el agregado de firma/s de el o los Concejal/es en los proyectos ya presentados en Mesa de Entrada, con su correspondiente número, sin la previa autorización de el o los autor/es.

Art. 2º
Se autorizará el agregado de firma/s, solamente mediante una nota presentada ante el o los autor/es del proyecto.

Art. 3º
Se agregarán la/s firma/s, una vez dado el consentimiento de los mismos.

Art. 4º
De infringir lo estipulado en el artículo 1º del presente Decreto, serán pasibles de las sanciones que surjan de la aplicación de los artículos 254 y 256 de la L.O.M.

TEXTO INCORPORADO POR DECRETO N° 009/2020
PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LEGISLATIVO VIRTUAL PARA EL CONCEJO DELIBERANTE DE HURLINGHAM

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS A CADA SESIÓN

Cada Bloque Político deberá informar a la Secretaría del H.C.D. un correo electrónico, vía memorándum a los fines de fijar un medio de comunicación electrónico con la misma.

La Presidencia y Secretaría del H.C.D. podrán comunicar todas las cuestiones necesarias hacia los Bloques Políticos vía correo electrónico.

Las mencionadas cuestiones pueden ser: información sobre la realización de las Comisiones Permanentes, convocatorias a las sesiones (en cualquiera de sus formas establecidas por el artículo 49° del Reglamento Interno) en acto administrativo correspondiente, orden del día de los asuntos entrados y proyectos a tratar en las sesiones, y cualquier otro tipo de documento que Presidencia y Secretaría consideren pertinente comunicar.

Los Bloques Políticos deberán confirmar la recepción de cada correo electrónico. Esa respuesta quedará en el archivo que guarda el Concejo Deliberante como respaldo de todas las comunicaciones.

SESIONES

Previo a cada Sesión, los Concejales y Concejalas recibirán por parte de la Presidencia la convocatoria en sus correos electrónicos, indicando día, hora y temario de la Sesión.

El día de la Sesión, la Presidencia enviará el link de enlace para el ingreso a la misma 2 (dos) horas antes de la hora programada para su inicio. El uso del link de ingreso es exclusivo de cada concejal y concejala.

Al ingresar a la plataforma, cada Concejal y Concejala deberá registrarse con nombre y apellido completo.

Para registrar asistencia a los fines de computar el quórum, los Concejales y Concejalas deberán estar presentes en la plataforma digital y con la cámara de video encendida para que su presencia sea computada.

Una vez conectado a la Sesión remota en número suficiente de Concejales y Concejalas para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, con las formalidades del caso.

Realizada la prueba de sonido, los Concejales y Concejales deberán silenciar sus micrófonos que solo serán habilitados cuando el Presidente del Cuerpo les otorgue el uso de la palabra.

TEXTO INCORPORADO POR DECRETO N° 009/2020
PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LEGISLATIVO VIRTUAL PARA EL CONCEJO DELIBERANTE DE HURLINGHAM

Para solicitar la palabra, el Concejal o la Concejala debe hacerlo a través del Chat Grupal de la plataforma, a efectos de dejar constancia del orden en que se solicita la palabra frente a todos y todas las y los integrantes de la Sesión.

En el caso de existir desperfectos técnicos generalizados, que deberán ser informados por los Jefes de Bloques en el transcurso de las Sesiones Remotas, el Presidente tendrá la posibilidad de llamar a un cuarto intermedio hasta que se resuelvan las dificultades técnicas. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones hasta ese momento.

Conforme a lo establecido por el artículo 50° del Reglamento Interno, las sesiones en funcionamiento virtual serán transmitidas vía web, con los enlaces que la Secretaría informará a tal fin.

DE LAS MOCIONES

Las mociones sobre cuestiones de orden deberán ser apoyadas por dos concejales o concejalas a mano alzada visible en la cámara web y ser verificado por la Presidencia.

DE LOS DESPACHOS DE COMISIÓN

Los Despachos de Comisión, al no ser posible la firma, serán puestos en consideración del Cuerpo para darle validez a los mismos.

DE LAS ACTAS DE SESIÓN

A los fines de dar cumplimiento y legalidad en relación al libro de actas de sesiones, se convocará al Cuerpo de Taquígrafos de este HCD, quienes tomarán actas taquigráficas de las Sesiones de manera presencial y se conservará una copia digital de la Sesión.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HURLINGHAM
REGLAMENTO INTERNO
AÑO 2023